



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-845**  
**(Noviembre 28 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas profirió el Acuerdo número CSJCA13-66 de 28 de noviembre de 2013, adicionado por el Acuerdo CSJCA13-67 de 29 de noviembre de 2013, a través de los cuales convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas.

Dicho Consejo Seccional, por medio de las Resoluciones número CSJCR14-59 de 31 de marzo de 2014, CSJCR14-84 de 6 de mayo de 2014 y CSJCR14-384 de 31 de octubre de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución número CSJCR14-491 de 30 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, con Resoluciones CSJCR15-172, CSJCR15-171 y CSJCR15-169, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJCR14-491 de 30 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-183.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas mediante Resolución CSJZR16-196 de 13 de abril de 2016, conformó los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y

Administrativo de Caldas, en virtud de órdenes judiciales, frente a la que concedió los recursos de ley.

La Señora **ANGÉLICA MARÍA ÁVILA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.790.391, dentro del término para ello, esto es, el 4 de mayo de 2016, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentó que se encuentra inconforme con el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia, pues afirma que termino el plan de estudios de derecho el 06/06/2009 y fue nombrada como auxiliar judicial ad honorem en el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales y que la experiencia profesional relacionada se debe contar a partir de la fecha de terminación de materias de pregrado (14-07-2011) hasta la fecha límite de inscripción al concurso (20-012-2013).

Igualmente manifiesta que frente al factor capacitación no se le valoró una especialización en Derecho Penal. Finalmente, allega con el escrito de recurso documentación encaminada a que le sea valorada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas a través de la Resolución CSJZR16-406 de 26 de julio de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el de apelación ante esta Unidad.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **ANGÉLICA MARÍA ÁVILA TORRES**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

*"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)*

Para el cargo Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad 19: Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Revisada la Hoja de vida de la quejosa, se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, aportó:

Título y Acta de grado de abogada (27-08-2010) expedido por la Universidad de Caldas; Tarjeta profesional; Certificación expedida por la Universidad de Caldas, en la que hace constar que la quejosa curso y aprobó todas las materias de la Especialización en Estudios Penales, quedando pendiente la ceremonia de grado; documento de identidad; certificaciones Laborales expedidas por la Rama Judicial (11-08-2009 a 18-08-2009; 05-10-2009 a 24-02-2010; 01-03-2010 a 31-05-2010; 14-09-2010 a 06-12-2010; 11-01-2011 a 31-01-2011; 01-03-2011 a 15-05-2011; 02-06-2011 a 02-12-2013.

### **Factor experiencia adicional y docencia:**

En consideración de los requisitos mínimos exigidos, se valorará la experiencia adicional, teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

*"(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo."*

Se precisó, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 100 puntos**.

Como quiera que la concursante a la fecha de inscripción no aportó documento alguno en el que se indicara la fecha de terminación de materias, la experiencia profesional relacionada, se empieza a contar a partir de la obtención del título profesional, esto es (27-08-2010), la cual corresponde a una experiencia 1.076 días, descontando el tiempo exigido en el requisito mínimo esto es 2 años (720) días, la experiencia adicional es de 356 días, la cual corresponde a **19.77 puntos**.

Respecto del argumento de la recurrente, en cuanto aduce no le fue puntuada la experiencia adquirida en el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales, se le señala que la misma fue realizada en cumplimiento de la práctica jurídica como requisito para optar el título de abogada, razón por la que no es posible valorarla dos veces. De otra parte, como se adujo en el párrafo anterior, no aportó certificación de terminación de materias en el momento de la inscripción al concurso, por lo tanto se toma la fecha de grado de abogada, para valorar la experiencia obtenida a partir de allí.

Ahora bien, la tesis que se le debe puntuar la experiencia hasta la fecha límite de la inscripción, es susceptible de aplicarse a aquellas personas que se inscribieron ese día y allegaron documentos que certificaran experiencia laboral a esa fecha o con esa fecha de corte, cosa que en el presente caso no aconteció, toda vez que la última fecha relacionada en la certificación adjuntada fue 02-12-2013.

Así las cosas, el puntaje a otorgar es de 19.77 puntos, el cual resulta ser menor al reflejado en la Resolución atacada, no obstante lo anterior, en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*, dicho puntaje será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

### Factor capacitación adicional

El Acuerdo de convocatoria dispuso que la capacitación adicional al requisito mínimo, sería valorada así:

#### "Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Espec	20	Nivel Profesional 20 puntos		
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

(...) Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos."

Como se observa, dentro de la documentación relacionada anteriormente se encuentra una certificación expedida la Universidad de Caldas, en la que hace constar que la quejosa curso y aprobó todas las materias de la Especialización en Estudios Penales, quedando pendiente la ceremonia de grado, por lo que en tal virtud se le otorgaran 20 puntos como se dispone en el Acuerdo.

Así las cosas, frente al presente factor, será modificada la Resolución atacada y se puntuará con 20 puntos.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### **RESUELVE:**

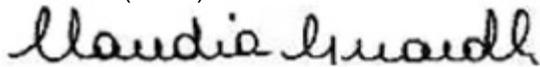
**ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR** Parcialmente la Resolución CSJZR16-196 de 13 de abril de 2016, que conformó los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, en virtud de órdenes judiciales, frente al puntaje obtenido por la señora **ANGÉLICA MARÍA ÁVILA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.790.391 de Manizales, en el factor capacitación adicional y publicaciones, en el cual se le asignarán **20** puntos, y confirmarla en relación con el puntaje otorgado en el factor de experiencia adicional y docencia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM